



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto disponiendo que a partir del día 25 del corriente quedará levantada la prohibición de importar trigos, establecida por la ley de 10 de Junio de 1922, y su importación podrá realizarse libremente mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios.—Páginas 162 y 163.
- Otro aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Hontangas, de la provincia de Burgos.—Páginas 163 y 164.
- Otro autorizando a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para concertar con el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros los planes de colonización que ambas entidades estimen convenientes al interés general dentro del término de aquel Municipio.—Páginas 164 y 165.
- Otro disponiendo que los Ayuntamientos continuarán disfrutando, durante el año económico de 1925-26, los beneficios concedidos por el apartado primero de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922 a los presupuestos especiales de las zonas de ensanche de Madrid y Barcelona y cualquiera otra población que se encuentre en la misma circunstancia.—Página 165.
- Otro declarando jubilado a D. Hermán Izquierdo Regúlez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 165.
- Otros concediendo honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, con motivo de sus jubilaciones, a don Antonio Noriega y Rus y a D. José Manuel Martínez y García, Jefe y

- Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, respectivamente.—Página 165.
- Otros ídem íd. a los Oficiales mayores del Cuerpo de Telégrafos D. Antonio García y Alvarez y D. Ricardo Vicent y Palacios.—Páginas 165 y 166.
- Real orden autorizando al Subsecretario de Gobernación para que, cuando las necesidades del servicio lo exijan, pueda cubrir interinamente vacantes de Repartidores producidas por ingreso en filas de los propietarios, con personal nombrado libremente entre licenciados del Ejército.—Página 166.
- Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros cuartos, excedentes, Benito Mendieja Alcalá y Ramón Jiménez Padilla, destinándolos al Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 166.
- Otra (rectificada) autorizando trabajos a destajo en la Sección provincial de Estadística de Barcelona.—Página 166.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

- Real orden nombrando para la Secretaría vacante en el Juzgado de primera instancia de Madrid a don Pedro Higuera Sabater.—Páginas 166 y 167.
- Otra acordando la separación de don Carlos Ruiz Rovira del cargo de Secretario del distrito de Atarazanas (Barcelona), y dándole de baja definitiva en el escalafón de los de su categoría.—Página 167.
- Otros, concediendo un mes de licencia, por enfermos, a D. Julián Valiente Gómez, D. Jenaro Carballido Rustamante y D. Rafael Prieto Bustos.—Página 167.

Guerra.

- Reales órdenes disponiendo se devuelva a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir

el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 167 a 171.

Hacienda.

- Real orden resolviendo instancia presentada por varios Médicos directores de baños, solicitando se les exima de la obligación de llevar el libro-registro de ingresos profesionales, que fué aprobado por la de 28 de Octubre de 1924.—Página 172.
- Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Francisco Rentero y Rentero, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con destino en Alicante.—Página 172.
- Otras disponiendo que las plazas vacantes de Oficial de segunda clase en la Delegación de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos y la de Oficial de tercera clase, Tenedor de libros de la Administración de Hacienda y Aduanas en los territorios españoles del Golfo de Guinea sean provistas en los funcionarios de la referida escala del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que reúnan mejores condiciones para su desempeño.—Páginas 172 y 173.

Gobernación.

- Real orden disponiendo se tengan por convocados los concursos para la provisión de las vacantes de Secretarios de Ayuntamientos de la primera categoría que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 173 y 174.
- Otra ídem que durante la ausencia de esta Corte de D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración, se encargue D. Pascual Gil Sánchez, Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio, del despacho de la expresada Dirección.—Página 174.
- Otras concediendo un mes de licencia, por enfermos, a los señores que se mencionan.—Página 174.
- Otra disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón del Cuerpo de Vigilancia.—Página 174.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Pontevedra, Jaén y Huesca.—Páginas 174 y 175.

Otra ídem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cabra. Página 175.

Otra ídem íd. íd. la provisión de las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Teruel y Santander.—Página 175.

Administración Central.**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

Rectificando el artículo 1.º, base 1.ª del Real decreto-ley de la Compañía Trasatlántica publicado en la GACETA del día de ayer.—Página 175.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Contabilidad.—Participando habiendo sido internada en el Hospicio de las Mercedes, de Buenos Aires, por tener sus facultades mentales alteradas, la súbdita española Rosa Fuentes San Salvador.—Página 175.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 175.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 176.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 177.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos que se indican.—Página 178.

Idem a oposición libre las plazas de Catedrático de Física y Química, Geografía e Historia, vacantes en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Cabra, Teruel y Santander.—Página 178.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España.—Página 179.

Registro general de la Propiedad intelectual.—Relación de los administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales, en las provincias que se citan, las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880.—Página 179.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo licencia, por enfermos, al Torrero de faros don Francisco Fernández y al Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Consiar.—Página 179.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 180.

Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 181.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Luis Trucharte Samper para ocupar, con destino a secadero de redes, un trozo de terreno en la zona marítimo-terrestre del término de San Pedro del Pinatar (Murcia).—Página 182.

Adjudicando a D. Francisco Gutiérrez Alonso las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de a Barquera (Santander).—Página 183.

Idem a D. Antonio Moreno Zubia las obras de construcción del puerto de Tarifa (Cádiz).—Página 183.

Idem a D. José Blas Núñez las obras de ampliación del muelle Sur en el puerto de El Ferrol.—Página 183.

Idem a D. Rafael Manzana Trujillo las obras de construcción de la Lonja para el pescado en el puerto de Cádiz.—Página 183.

Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Señalando el plazo de treinta días para que puedan reclamar contra el proyecto de pantano del Francolí cuantos se consideren perjudicados.—Página 183.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Prorrogando por última vez la licencia que, por enfermedad, viene disfrutando el Ayudante de Montes con destino en la sexta División Hidrológico Forestal (Zaragoza), D. Vicente Escalá Tójar.—Página 184.

Nombrando en propiedad para el cargo de Guardas, vacantes en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, a los señores que se mencionan.—Página 184.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**EXPOSICION**

SEÑOR: Desde que la estadística oficial de la producción del trigo obtenido en la última cosecha demostró la insuficiencia de ésta, sumada con los remanentes de otras anteriores, para atender a todas las necesidades

del consumo nacional, han sido numerosas y reiteradas las peticiones elevadas al Gobierno en súplica de que se permitiera la importación de trigos extranjeros, prohibida desde el 10 de Junio de 1922 por ley de igual fecha.

El Consejo de la Economía Nacional, por medio de su Sección de Aranceles, en la que están representadas todas las manifestaciones de la producción y entre ellas la agrícola cerealista, elevó recientemente al Gobierno una moción, acordada por unanimidad, con el ruego de que sea revocado lo establecido en la referida ley de 10 de Junio de 1922 y se admita en todo tiempo la importación de trigos de procedencia extranjera, cualquiera que sea su destino, siempre que la realicen particulares, nunca el Estado, y previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel.

Ante tales deseos, expresados por

la propia representación agrícola, y ante la realidad de la escasez de existencias del preciado cereal, comprobada por las recientes declaraciones prestadas por los poseedores ante la Junta Central de Abastos, no debe demorarse el levantamiento de una prohibición que, sin beneficio para quienes fué establecida, causa graves dificultades en el normal abastecimiento en artículo de tan primordial necesidad.

Por otra parte, si bien a la producción nacional de trigo debe asegurarse tal precio de venta que con él obtenga licitos beneficios, estimulantes del buen cultivo, es preciso, lo grado esto, evitar que las competencias y especulaciones en el mercado exterior obligaran a una elevación en el precio del pan de consumo corriente, y a tal fin, con el conocimiento de las cotizaciones más recientes y la tendencia del mercado mundial de trigo

gos, debe facultarse a la Junta Central de Abastos para adquirir una reducida cantidad de cereal panificable, que previamente haya sido importado, a tal precio que permita conservar el actual de la harina y del pan, lo que impone la devolución de los derechos arancelarios abonados; con dicha cantidad, distribuida por la misma Junta Central de Abastos a la fabricación de harina al precio considerado como compensador para los trigos nacionales, se atenderá debidamente a escaseces locales, sin temor a agobios de transportes y sin lesión para la producción nacional.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 25 de Abril de 1925 quedará levantada la prohibición de importar trigos, establecida por la ley de 10 de Junio de 1922, y, en consecuencia, su importación podrá realizarse libremente, mediante el pago de los correspondientes derechos arancelarios.

Artículo 2.º Se autoriza a la Junta Central de Abastos para adquirir en concurso, y con sujeción a bases que establecerán una Real orden dictada al efecto, 60.000 toneladas de trigos importados, con facultad de ampliar esta cifra en 30.000 toneladas más, al precio máximo de 51 pesetas los cien kilogramos netos sobre carro muelle en puerto de descarga, con un peso medio de 78 kilogramos por hectolitro y un 2 por 100 como máximo de semillas y cuerpos extraños. Los derechos arancelarios percibidos por las partidas de trigo adquiridas en el concurso de que anteriormente se habla por la Junta Central de Abastos, serán devueltos a los respectivos importadores.

Artículo 3.º El trigo adquirido se adjudicará en concursos que a tal fin abrirá la Junta Central de Abastos, con arreglo a las bases que determinarán una Real orden, al precio máximo de 51 pesetas los cien kilogramos, con el compromiso de servir a la panadería las harinas del mismo re-

sultantes al precio máximo de 60 pesetas los cien kilogramos.

Artículo 4.º Las diferencias entre el precio de adquisición del trigo y el de venta a la fabricación de harinas serán ingresadas por la Junta Central de Abastos en el Tesoro.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Hontangas, de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado,

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Hontangas, de la provincia de Burgos, que es adjunta, con la condición de que, en ningún caso, las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción

con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

CARTA MUNICIPAL

Por tradición se vienen consignando como ingresos en el presupuesto municipal los siguientes:

1.º Uno de 1.000 pesetas por los gastos utilizados por toda clase de ganados.

2.º Otro de 600 pesetas por el uso de aguas para el riego de las propiedades situadas en las vegas del Soto, de Abajo, Tras el Arroyo y Granja, de esta jurisdicción.

3.º Otro de 1.565,23 pesetas por el riego de las suertes.

Las cantidades mencionadas, acumuladas en un 3 por 100 para premio de cobranza del recaudador del Municipio, se han repartido para el primer ingreso, importando 1,50 pesetas por cada res domada, mular, caballo y vacuna; 3,00 pesetas por cada cerril de la misma clase; 1,00 pesetas por cada res domada anual; 3,00 pesetas por cada cerril de la misma clase; 2,00 pesetas por cada res cabría, y 0,87 pesetas por cada res lanar. Que esta forma de derrama sufre todos los años alguna variación en proporción a la que experimenta el número y clase de ganados; pero siempre se gira el repartimiento con la posible relación de los tipos consignados. En el segundo repartimiento se ha girado dividiendo la cantidad repartida entre el número de áreas regadas; pero teniendo en cuenta que esta forma de reparto pudiera no ser equitativa, comparada la de un año con la de otro, se establece que, para el caso de que algún año, por cualquier causa, se regara la mitad o menos que en el anterior, se impongan 5,00 pesetas por cada fanega regada (18 áreas), y que cuando con esta suma se rebaje la cantidad consignada en presupuesto, se rebaje la parte proporcional. Que el tercer repartimiento se ha girado imponiendo 8,24 pesetas por cada suerte grande y 2,72 pesetas por cada pequeña por igual uso. Que las sumas repartidas por dichos conceptos se han hecho efectivas de una vez en el segundo trimestre; las cuotas hasta 3,00 pesetas inclusiva, en dos plazos (primero y segundo trimestre); las hasta 6,00 pesetas inclusive, en tres trimestres, y en cuatro trimestres las mayores de dicha cantidad. Que dada la tradición, es conveniente mantener tales formas de ingresos para atenciones municipales, y mucho más dada la circunstancia que, utilizándolas, es muy probable que no sea necesario utilizar el reparto vecinal.

Aprobado por S. M.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros solicitó de la Junta central de Colonización y Repoblación interior que por ella se acogiera la idea de someter a colonización la dehesa boyal de aquel pueblo y las fincas de propiedad particular que a ese efecto fueran adquiridas por aquel Ayuntamiento.

Consideró la Junta central que lo solicitado entrañaba una nueva modalidad en materia de colonización, que quizá pueda ser origen de ulteriores desarrollos de la misma y comprobó, en estudio realizado sobre el terreno por la Presidencia de la Junta, acompañada de varios Vocales de la misma, la existencia de una comarca dilatada y rica en la que, a pesar de tamaño privilegio, hay más de mil familias de obreros arrastrando una vida miserable, sujetas al azar de un pobre y eventual jornal, que fuerza al Ayuntamiento en más de una ocasión a emplearlos provisionalmente y a repartirlos entre los propietarios para que éstos les den trabajo. La consecuencia tiene que ser la reproducción periódica y fatal de conflictos sociales que a todos dañan y que requieren de los Poderes públicos fundamentales y patrióticos remedios.

De las 65.000 hectáreas que componen el término municipal sólo unas 1.000 están subdivididas en pequeñas parcelas, tan reducidas a veces que apenas media docena de propietarios pueden subsistir con ellas. La clase media no existe; allí no hay más que grandes propietarios o trabajadores desligados de todo vínculo, tanto para con los dueños como para con las tierras.

Los grandes propietarios son, en general, forasteros, así como el 90 por 100 de los arrendatarios de sus tierras, siendo sumamente escasos los que de aquéllos las explotan directamente.

Tal es el cuadro, y en consecuencia se trata de un caso que presenta todas las condiciones requeridas para acometer una obra de subdivisión de la propiedad que ponga ésta en manos de los más y que, despertando el aliciente de un dominio, multiplique, conforme a esas actividades individuales, los rendimientos de fincas que hoy por toda esa serie de circunstancias languidecen en orden a su fecundidad.

Para llevar a cabo la obra, aquel Ayuntamiento ha propuesto la emi-

sión de un empréstito municipal de dos millones de pesetas, con objeto de adquirir fincas de particulares que, en unión de su dehesa boyal, que desde luego enajenaría en las condiciones que prescribe la regla 5.ª del artículo 5.º de la vigente ley de 30 de Agosto de 1907, fueran capaces de sustentar a 500 familias de obreros agrícolas, por de pronto, mediante el plan que formule la Junta Central de Colonización y Repoblación Interior, a la que entregaría desde luego todos los citados terrenos a fin de que se apliquen a ellos los preceptos de aquella ley.

A este efecto, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros ha incluido ya en su presupuesto anual de gastos, aprobado por la Superioridad, la cantidad necesaria durante treinta años para la amortización del empréstito ofrecido, comprometiéndose además a consignar la cantidad necesaria para el servicio de sus intereses, de todo lo cual será reintegrado en su día por los futuros colonos que en la totalidad del terreno se instalen, en la forma y plazo que determinen los estudios técnicos que por la Junta Central de Colonización se hagan.

Como garantía del empréstito que emita ofrece el Ayuntamiento, además de las cantidades incluidas en sus presupuestos anuales, la hipoteca de todos sus bienes muebles e inmuebles y la del repartimiento general por utilidades entre sus vecinos y hacendados forasteros, pudiendo servir también, a juicio de la Junta Central de Colonización, la hipotecaria de las fincas que se adquirieran, con el aumento de valor que a ellas aporte la obra colonizadora.

Dicha Junta Central está autorizada para intervenir en el plan bosquejado por el apartado 2.º del artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto de 1907 y artículo 9.º de la misma, y, en consecuencia, propone al Gobierno la aceptación del plan propuesto, considerándolo beneficioso altamente, por las saludables enseñanzas que de su desarrollo han de derivarse.

En atención a lo expuesto, el Jefe del Gobierno, que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza expresamente a la Junta Central de Colonización y Repoblación interior para concertar con el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros los planes de colonización que ambas entidades estimen convenientes al interés general dentro del término de aquel Municipio.

Artículo 2.º Con sujeción a lo que se determina en las leyes por que se rige la acción municipal y en el Estatuto vigente, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros emitirá un empréstito de dos millones de pesetas, propuesto por el propio Ayuntamiento a la Junta Central de Colonización, como medio de llevar a cabo los planes que se concierten en virtud del artículo anterior, consignando anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para el servicio de amortización e intereses del mismo en treinta anualidades, conforme dicho Ayuntamiento ha ofrecido. El empréstito que emita el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, en cumplimiento del presente Real decreto, se entenderá expresamente comprendido en el párrafo segundo del artículo 298 del Estatuto municipal.

Artículo 3.º La Junta Central de Colonización y Repoblación interior intervendrá en la redacción y aprobación de las cláusulas del convenio a que haya de sujetarse el empréstito municipal que se emita, y actuará en en la instalación de las colonias que por este medio puedan crearse en la forma que dispone la vigente ley de 30 de Agosto de 1907 y su Reglamento de 23 de Octubre de 1918.

Artículo 4.º El empréstito habrá de emitirse con la expresa y única finalidad de adquirir tierras en que instalar el mayor número de familias posible de las de los obreros del campo de aquella localidad, con arreglo al estudio que previamente formule la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, y podrán servir de garantía para el anticipo, a más de las cantidades que el Ayuntamiento esté dispuesto a incluir en sus presupuestos anuales al referido fin, las ofrecidas por el mismo, consistentes en la hipotecaria de las fincas adquiridas con el aumento de valor que resulte en virtud de la obra colonizadora, la de todos los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento y la del repartimiento general por utilidades entre sus vecinos y hacendados forasteros.

siempre que a ello no se opongan las disposiciones generales del régimen municipal en la materia.

Artículo 5.º Respecto a la cesión por el Ayuntamiento de su dehesa boyal, a los efectos de su colonización, se seguirán los trámites pertinentes, dentro de lo que preceptúa el Estatuto municipal establecido por Real decreto-ley de 7 de Marzo de 1924 y sus Reglamentos.

Artículo 6.º La Junta Central de Colonización y Repoblación interior dará cuenta al Gobierno de los términos en que acuerde con el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros emprender la obra que se autoriza por el presente Decreto, así como del convenio financiero que a la misma precede, participando también periódicamente la marcha que sigan los trabajos concernientes a este ejemplo y ensayo de colonización.

Dado en Palacio a siete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Las mismas poderosas razones que sirvieron de fundamento al artículo 4.º de la ley de Presupuestos del Estado de 26 de Julio de 1922, y a la décimotercera disposición transitoria del Estatuto municipal para prorrogar la concesión de los beneficios otorgados a los ensanches de Madrid y Barcelona y demás poblaciones acogidas a la ley de 26 de Julio de 1892, existen acrecentadas hoy para estimar de justicia y de equidad conceder una nueva prórroga por el mismo plazo y en los mismos términos que en la última citada disposición.

En su virtud, el Presidente interino del Directorio Militar tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos continuarán disfrutando, durante el año económico de 1925-1926, los beneficios concedidos por

el apartado primero de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922, a los presupuestos especiales de las zonas de ensanche de Madrid y Barcelona y cualquiera otra población que se encuentre en la misma circunstancia.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1895 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Hermán Izquierdo y Regúlez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 6 de Abril del año actual, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Antonio Noriega y Rus, Jefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo

párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. José Manuel Martínez y García, Subjefe de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Antonio García y Alvarez, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en conceder a D. Ricardo VI-

ent y Palacios, Oficial mayor del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libras de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto ser atento escrito de 31 del pasado, solicitando autorización para cubrir interinamente vacantes de Repartidores producidos por ingreso en filas de los propietarios,

S. M. el REY (q. D. g.), en armonía con lo dispuesto en el artículo 4.º de la vigente ley de Reclutamiento, ha tenido a bien disponer que, cuando las necesidades del servicio lo exijan de modo imprescindible, pueda V. E., lo mismo en este caso objeto de la consulta que en los demás que en lo sucesivo se produzcan en el servicio de Repartidores, cubrir esas vacantes con personal nombrado libremente entre licenciados del Ejército, o bien entre Repartidores de la misma clase o superior que estén excedentes y tengan pedido su reingreso.

El nombramiento que se haga con arreglo a la autorización concedida en esta Real orden, tendrá solamente carácter de provisional y de sustituto del propietario que se encuentre en filas, como procedente de reclutamiento forzoso, y sólo durante el tiempo que éste permanezca en ellas con tal carácter, terminado el cual deberá ocupar la plaza el propietario o cubrirse en propiedad en la forma legal.

Este personal sustituto disfrutará el haber anual de 1.500 pesetas, aunque el Repartidor propietario sea de superior categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Gobernación.

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones y existir vacantes reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a los Porteros cuartos, excedentes, Benito Mendieta Alcoalá y Ramón Jiménez Padilla, procedentes del Ministerio de la Gobernación (Telégrafos), destinándolos al Ministerio de Gracia y Justicia, el que le dará destino en el plazo de tres días a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Los últimos datos que constan en esta Presidencia sobre sus domicilios son que residían: el primero, en Sacedón, y el último, en Almería.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

P. D.,
MUSLERA

Señores Subsecretarios encargados de los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Habiéndose observado algunas omisiones en la publicación de la Real orden siguiente, se inserta de nuevo debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes circulares de 6 y 29 de Noviembre de 1923, sobre trabajos a destajo y en horas extraordinarias, y en virtud de la propuesta formulada, con informe justificativo, por el Jefe Superior de Estadística,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver que se autoricen trabajos a destajo en la Sección provincial de Estadística de Barcelona, para tramitar altas y bajas del Censo patronal y obrero, ajustándose a las siguientes reglas:

1.ª Los trabajos darán comienzo inmediatamente y terminarán el día 30 de Junio próximo.

2.ª Deben tramitarse, en primer término, los partes correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año actual. Se diligenciarán después los de Abril y Mayo próximos y en cuanto sea posible, dentro de los límites de tiempo y del crédito autorizado, las altas y bajas del segundo semestre del año 1924.

3.ª Los expresados trabajos se efectuarán por la tarde y sólo pueden encomendarse a los funcionarios de la Sección que hayan prestado servicio durante las seis horas ordinarias de oficina.

4.ª No podrán exceder de 50.000 altas ni de 50.000 bajas las que en total se diligencien a destajo.

5.ª El expresado trabajo se remunerará a razón de 50 pesetas el millar de altas y de 25 pesetas el millar de bajas, completamente tratadas.

6.ª El importe de los trabajos que se autorizan no podrá exceder de 2.500 pesetas para las altas, ni de 1.250 para las bajas, y se satisfará por el crédito consignado en la sección 9.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 9.º, partida 1.ª del vigente presupuesto de gastos.

7.ª El Jefe de la Sección provincial de Estadística de Barcelona será responsable del incumplimiento de las reglas precedentes.

8.ª Dentro de la primera quincena de Julio próximo se comunicará a esta Presidencia la cantidad de trabajo realizado y su importe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría, vacante por traslación de don Federico Barrachina, en el Juzgado de primera instancia de Madrid, a D. Pedro Higuera Sabater, propuesto por el Tribunal de oposiciones con el número 41 del Cuerpo de Aspirantes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de destitución seguido al Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de esa ciudad, D. Carlos Roig Rovira, en virtud de la Real orden de 10 de Octubre de 1923, habiéndose observado en el mismo los trámites legales:

Resultando que del estudio del expediente aparece clara y notoria la negligencia en el desempeño del cargo, dejando desde hace años de asistir a la Secretaría, confiando el despacho a los Oficiales habilitados, no todos de reconocida competencia y reputación:

Considerando que esta negligencia debe ser calificada como habitual:

Visto el artículo 224 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial en su número 5.º, en relación con el 485 de la misma ley y el 35 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, y oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar la separación de D. Carlos Roig Rovira del cargo de Secretario judicial del distrito de Atarazanas, de esa ciudad, que venía desempeñando, y, como consecuencia, se le dé de bajo definitiva en el escalafón de los de su categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Julián Valiente Gómez, Registrador de la Propiedad de Hoyos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Ma-

adrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Jenaro Carballido Bustamante, Registrador de la Propiedad de Sigüenza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Madrid, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Rafael Prieto Bustos, Registrador de la Propiedad de Castrojeriz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que debe disfrutar en Barcelona, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que

empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Lino Arturo Mejía García y termina con Manuel Acero Díaz, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	REEMPLAZOS	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA
Lino Arturo Mejía García.....	1923	Madrid	Madrid
Santiago Pamplona Mira.....	1924	Alecoy	Alicante
José Rius Coll.....	1923	Barcelona	Barcelona
Martín Kraemer Morata.....	1924	Idem	Idem.....
Mateo Jaime Castellví Bartolomé.....	1921	Idem	Idem.....
José Alquer Micó.....	1921	Idem	Idem.....
Joaquín Barbosa Berenguer.....	1921	Badalona	Idem.....
Ramón Grau Angrill.....	1921	Barcelona	Idem.....
Joaquín Cervera Gasch.....	1921	Idem	Idem.....
Francisco de P. Salvá López.....	1924	Idem	Idem.....
Vicente Tort Muntéis.....	1924	Idem	Idem.....
Isidro Solsona Antoni.....	1921	Idem	Idem.....
Juan Canals Prats.....	1924	Esparraguera	Idem.....
Pedro Figóls Porredón.....	1924	Cardona	Idem.....
Luis Soler Bernades.....	1920	Avia	Idem.....
Pedro Riera Forcada.....	1921	Estany	Idem.....
Ricardo Borrás Borja.....	1924	Falset	Tarragona
Jaime Planas Alsina.....	1918	Lladó	Gerona
Ezequiel Barahona de Alda.....	1922	Baides	Guadalajara
Manuel Acero Díaz.....	1924	Navia	Oviedo

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Antonio Escribano García y termina con Alejandro R. Molina Brandao, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Escribano García.....	1924	Villarrubia de Santiago.....	Toledo
José Muñoz Collado.....	1923	Navas de San Juan.....	Jaén
El mismo.....	1923	Idem	Idem.....
Jerónimo Peralta Villar.....	1921	Sevilla	Sevilla
Miguel Calderón Galindo.....	1924	Guadalcanal	Idem.....
Fernando Vallejo Cáceres.....	1924	Bollullos del Condado.....	Huelva
Pedro Gómez Álvarez.....	1921	Villanueva de los Castillejos.....	Idem.....
José Dasi Lliso.....	1921	Valencia	Valencia
Ramón Tamarit Soler.....	1924	Idem	Idem.....
Manuel Bayona Olmos.....	1924	Idem	Idem.....
José Barrachina Diago.....	1921	Idem	Idem.....
Francisco Laplaza Casañ.....	1921	Masanasa	Idem.....
Miguel Jordá González.....	1924	Enguera	Idem.....
Jesús Campos Escolano.....	1924	Noveida	Alicante
Amado Larray Angarón.....	1924	Barcelona	Barcelona
Rafael Lledó Alabáu.....	1924	Idem	Idem.....
Angel Iruarizaga Bilbao.....	1924	Yurre	Vizcaya
El mismo.....	1924	Idem	Idem.....
Alejandro R. Molina Brandao.....	1921	La Coruña.....	La Coruña.....

Madrid, 7 de Marzo de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá	25	Enero.....	1923	3.328	Madrid	500
Alcoy	15	Diciembre.....	1924	609	Alicante	500
Barcelona, núm. 53.....	31	Enero.....	1923	5.626	Barcelona	1.000
Idem	26	Enero.....	1924	6.227	Idem.....	1.000
Idem	27	Enero.....	1921	3.212	Idem.....	1.000
Idem	18	Febrero.....	1921	4.237	Idem.....	500
Idem	16	Febrero.....	1921	3.508	Idem.....	500
Idem	1	Febrero.....	1921	693	Idem.....	500
Idem	26	Julio.....	1924	4.469	Idem.....	500
Barcelona, núm. 54.....	11	Enero.....	1924	1.553	Idem.....	1.000
Idem	29	Enero.....	1924	7.039	Idem.....	500
Barcelona, núm. 55.....	19	Octubre.....	1924	3.396	Idem.....	500
Villafranca	9	Febrero.....	1924	1.830	Idem.....	500
Manresa	8	Febrero.....	1924	1.602	Idem.....	1.000
Idem	4	Febrero.....	1920	373	Idem.....	500
Idem	14	Febrero.....	1921	2.490	Idem.....	500
Tortosa	23	Julio.....	1924	461	Tarragona	500
Olot	13	Febrero.....	1928	413	Gerona	500
Guadalajara	29	Noviembre.....	1922	672	Guadalajara	500
Pravia	19	Enero.....	1924	855	Oviedo	500

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Toledo	12	Febrero.....	1924	632	Toledo	250
Linares	27	Enero.....	1923	781	Jaén	500
Idem	27	Septiembre.....	1924	1.114	Idem.....	250
Sevilla	12	Febrero.....	1924	704	Sevilla	500
Carmona	11	Agosto.....	1924	553	Idem.....	500
Huelva	8	Enero.....	1924	79	Huelva	1.000
Idem	15	Noviembre.....	1924	487	Idem.....	500
Valencia, núm. 38.....	4	Febrero.....	1921	431	Valencia	500
Valencia, núm. 39.....	13	Agosto.....	1924	1.589	Idem.....	500
Idem	16	Febrero.....	1924	2.715	Idem.....	500
Idem	15	Febrero.....	1921	1.994	Idem.....	500
Idem	19	Febrero.....	1921	2.794	Idem.....	500
Játiba	13	Febrero.....	1924	1.766	Idem.....	500
Orihuela	6	Agosto.....	1924	265	Alicante	500
Barcelona, núm. 53.....	19	Enero.....	1924	5.163	Barcelona	500
Barcelona, núm. 55.....	26	Enero.....	1924	6.329	Idem.....	500
Durango	15	Febrero.....	1924	652	Vizcaya	500
Idem	13	Agosto.....	1924	451	Idem.....	500
La Coruña.....	11	Febrero.....	1921	435	La Coruña.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado por los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Adolfo de Perinat y García Olloqui y termina con Andrés González Soberón, pertenecientes a los reemplazos que

se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingre-

saron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Adolfo de Perinat y García Olloqui.....	1922	Madrid	Madrid
Gabino Sanz Montero.....	1924	El Berrueco.....	Idem.....
Manuel Herrero González.....	1921	Córdoba	Córdoba
Nicolás Crespo Gallart.....	1924	Valencia	Valencia
Gaspar Pérez Pérez.....	1923	Alicante	Alicante
Antoliano Mira Mira.....	1921	Pinoso	Idem.....
José Bonmati Sánchez.....	1924	Santa Pola.....	Idem.....
Isidro Ramón Bernabéu.....	1924	Granja de Rocamera.....	Idem.....
José García Torres.....	1924	Elche	Idem.....
Buenaventura Font y Peleas.....	1923	Monistrol de Monserrat.....	Barcelona
Ignacio Gabeagogeasca Omaechevarría.....	1915	Ereño	Vizcaya
Andrés González Soberón.....	1923	Gijón	Oviedo

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Manuel Ferrer Vélez y termina con Félix Mangas González, pertenecientes a los reemplazos que se indican,

están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio

en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el in-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Ferrer Vélez.....	1921	Sevilla.....	Sevilla.....
Manuel García Sánchez.....	1924	Orihuela.....	Alicante.....
Juan Piqué y Castells.....	1920	Barcelona.....	Barcelona.....
Juan Plantada Ninón.....	1923	Palou.....	Idem.....
José Pujadas Teixidó.....	1924	Gurb.....	Idem.....
Mariano Naya Serrano.....	1924	Zaragoza.....	Zaragoza.....
Rogelio Celades Royo.....	1923	Castellón.....	Castellón.....
Juan José Armilla Collado.....	1920	Santander.....	San ander.....
Antonio Gómez Fernández.....	1921	Santillana del Mar.....	Idem.....
Eustasio Moratinos Vila.....	1924	Valladolid.....	Valladolid.....
Santiago Bartolomé Sobrino.....	1921	Idem.....	Idem.....
Marcelino Mario Huete Campos.....	1921	Avila.....	Avila.....
Félix Mangas González.....	1920	Ribera de Arriba.....	Oviedo.....

Madrid 26 de Marzo de 1925.—El general encargado del despacho, Duque de Tetuán.

que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 2.....	9	Febrero.....	1922	1 357	Madrid	1.000
Alcalá	16	Febrero.....	1924	3.102	Idem.....	500
Córdoba	18	Febrero.....	1921	506	Córdoba	500
Valencia, núm. 33.....	11	Febrero.....	1924	1.484	Valencia	1.000
Alicante	15	Febrero.....	1923	811	Alicante	500
Idem	17	Febrero.....	1921	992	Idem.....	500
Orihuela	3	Enero.....	1924	84	Idem.....	1.000
Idem	11	Febrero.....	1924	521	Idem.....	500
Idem	14	Agosto.....	1924	608	Idem.....	500
Manresa	3	Febrero.....	1923	498	Barcelona	500
Durango	23	Noviembre.....	1924	784	Vizcaya	1.000
Oviedo	31	Agosto.....	1923	1.423	Oviedo	500

individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava regiones.

De Real orden lo digo a V. E. para

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Sevilla	13	Febrero	1921	425	Sevilla.....	500
Orihuela.....	15	Idem.....	1924	836	Alicante.....	500
Barcelona 55.....	15	Enero.....	1920	1.369	Barcelona.....	500
Tarrasa	13	Febrero.....	1923	2.750	Idem.....	500
Manresa.....	15	Idem.....	1924	3.411	Idem.....	500
Zaragoza, 66.....	12	Idem.....	1924	862	Zaragoza	250
Castellón	6	Idem.....	1923	201	Castellón	500
Santander	15	Enero.....	1920	410	Santander	500
Torrelavega.....	8	Julio.....	1922	1.158	Madrid.....	250
Valladolid	18	Enero.....	1924	634	Valladolid.....	500
Idem	2	Febrero.....	1921	81	Idem.....	500
Avila.....	16	Idem.....	1921	2.195	Madrid.....	500
Oviedo.....	3	Noviembre.....	1924	40	Oviedo.....	2.000

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios Médicos Directores de baños, en la que solicitan que se les exima de la obligación de llevar el libro-registro de ingresos profesionales, que fué aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1923:

Resultando que como fundamento de su petición alegan los solicitantes que es excepcional la forma en que los individuos de ese Cuerpo ejercen la profesión y obtienen sus emolumentos, porque la mayoría sólo ejercen en los balnearios sitios, con rarísima excepción, en localidades distintas de las en que están domiciliados; que por precepto expreso del Reglamento por que se rigen están obligados a llevar libros de inscripción individual de los bañistas y que éstos se archivan en la Dirección del Establecimiento e inspecciona la Hacienda cuando lo estime oportuno, a los efectos de la ley del Timbre; que de los mismos se sacan los cuadros estadísticos de número y procedencia de bañistas acomodados, pobres y de tropa que también por prescripción reglamentaria se remiten anualmente al Gobernador civil de la provincia y a la Dirección general de Sanidad, firmados por el Médico-Director, por el propietario del balneario y con el visto bueno del Alcalde; que es también reglamentario que los Médicos-Directores cobren por honorarios 10 pesetas de cada enfermo acomodado, o 7,50 de los que traigan prescripción de otro Médico, distinción que también queda hecha en los libros, siendo estos datos estadísticos comprobables en todo momento por la Hacienda, y que por todo ello estiman que en la declaración jurada de sus ingresos podrían señalar el número de individuos acomodados que constaren en las estadísticas de la temporada correspondiente al año económico de que se trate, con distinción de los consultantes directos y de los que hicieron con otros Profesores, a los efectos del cómputo de honorarios.

Considerando que para poner en ejecución lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922,

se dictaron varias Reales órdenes aprobando los modelos de los libros-registros que vendrían obligados a llevar los profesionales sujetos a la tributación establecida en el epígrafe E) de la tarifa 1.ª de dicha contribución, aprobándose por la de 26 de Octubre de 1923 el correspondiente a los Médicos y determinando la de 6 de Noviembre del mismo año las formalidades con que deberán llevarse dichos libros.

Considerando que la finalidad que con esto se persigue no es otra que la expresamente determinada en el indicado artículo 20 de la ley Reguladora, o sea la de que la Administración pueda conocer con toda exactitud el montante de los respectivos ingresos, de donde se deduce que el libro-registro representa una garantía de los intereses del Tesoro, mediante la existencia de un documento de comprobación de las declaraciones que los contribuyentes presentan:

Considerando que del estudio de la legislación por que se rigen los Médicos de baños se desprende que la citada finalidad se consigue con el sistema de comprobación que aquéllos indican, pues en efecto, el artículo 57 del Reglamento para el régimen de los Establecimientos balnearios y aguas minerales determina que los Médicos-Directores tendrán que expender una papeleta por cada enfermo que haya de tomar las aguas, llevar un libro con referencia a estas papeletas y presentar una Memoria y cuadro estadístico del número de enfermos de la temporada, expresando la provincia de donde proceden y los que pertenecen a la clase acomodada, pobre y de tropa, estado que tienen que firmar el Director del Establecimiento, el propietario del mismo y llevar el visto bueno del Alcalde, expresando el artículo 48 los derechos que han de percibir los Médicos Directores por la expedición de dicha papeleta:

Considerando que todos estos datos suponen garantía suficiente para la comprobación de las declaraciones que los interesados han de presentar, siempre que en ellas se refleje solamente los ingresos obtenidos por su actuación como Médicos Directores, pero no aquellos otros que procedan de su actividad profesional en general,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer se declare que los Médicos Di-

rectores de baños quedan relevados de la obligación de consignar en el libro-registro, cuyo modelo fué aprobado por Real orden de 26 de Octubre de 1923, los ingresos y demás detalles que hagan referencia a sus honorarios de balnearios, obtenidos como tales Médicos-Directores, pero quedando obligados a llevar aquel libro, con las formalidades prevenidas en la Real orden mencionada para todos los demás ingresos que perciban por el ejercicio libre de su profesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con destino en Alicante, D. Francisco Rentero y Rentero, en la que pide se le conceda un mes de licencia por razón de enfermedad, que acredita con certificación facultativa en forma, y estando favorablemente informada por el Jefe de Centro donde presta sus servicios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha dignado conceder al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, con destino en Alicante, D. Francisco Rentero y Rentero, la licencia de un mes que solicita por razón de enfermedad.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de lo Contencioso.

Vacante una plaza de Oficial de segunda clase en la Delegación de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y 4.000 de gratificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sea provista en el funcionario de la referida escala del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que reúna mejores condiciones para su desempeño, a cuyo fin y durante un plazo de quince días

consecutivos, a contar del siguiente al de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el Registro general de este Ministerio las instancias que suscriban los Oficiales de segunda clase del expresado Cuerpo que aspiren a ser nombrados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Vacante una plaza de Oficial de tercera clase, Tenedor de libros de la Administración de Hacienda y Aduanas, en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 6.000 de sobresueldo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea provista en el funcionario de la referida escafa del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública que reúna mejores condiciones para su desempeño, a cuyo fin y durante un plazo de quince días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se admitirán en el Registro general de este Ministerio las instancias que suscriban los Oficiales de tercera clase del expresado Cuerpo que aspiren a ser nombrados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y a fin de regular en debida forma cuanto concierne a la celebración de los concursos, con arreglo a los cuales han de cubrirse por los Ayuntamientos respectivos las vacantes que en la actualidad existen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocados

los oportunos concursos para la provisión de las vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de la primera categoría, que figuran en la relación que se acompaña con el número 1.

2.º Que a esos concursos podrán optar únicamente los actuales Secretarios en propiedad de la indicada categoría y los opositores incluidos en la lista inserta en la GACETA de 5 del actual, debiendo hacerlo en el término de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en aquel periódico oficial.

3.º Que los interesados habrán de presentar las instancias solicitando tomar parte en los concursos en el Ayuntamiento respectivo o en la Dirección general de Administración, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de Agosto de 1924; bastando, en el segundo de esos casos, la presentación por cada peticionario de una sola instancia, en la que exprese las diferentes vacantes a que aspira.

4.º Que el plazo de cinco días que señala el párrafo segundo del precepto reglamentario antes invocado para que remita la Dirección general de Administración a los Ayuntamientos la documentación necesaria, se entienda ampliado hasta treinta días, dado lo excepcional del caso presente y en atención al crecido número de los que ostentan derecho a concursar por la terminación de las oposiciones.

5.º Que los aspirantes cuya aptitud haya sido declarada a virtud de la oposición no necesitarán acompañar a la instancia las certificaciones consignadas en los números 1.º y 4.º del artículo 24 del repetido Reglamento, por obrar la primera de aquéllas en su expediente personal y ser actualmente innecesaria la segunda, conforme a la Real orden de este Departamento de 4 del corriente mes.

6.º Que a continuación de esta resolución, y con el número 2, se inserte en la GACETA la relación de los concursos anunciados y no adjudicados todavía, con expresión de la fecha en que expire el término para presentación de instancias, a fin de que puedan también optar a aquéllos los que, por haber aprobado los ejercicios de oposición, tienen declarada su aptitud legal; debiendo deducir su pretensión los aspirantes precisamente en el resto de aquel plazo, bien ante el Ayuntamiento respectivo o ya ante la Dirección general de Administración.

7.º Que los opositores aprobados mayores de veintitrés y menores de

veinticinco años podrán acudir a todos los concursos; pero no entrarán en posesión del cargo, si para él fuesen designados, hasta cumplir la segunda de esas edades; quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para nombrar un Secretario con carácter interino, dando cuenta a la Dirección general de Administración.

8.º Los opositores aprobados que no concursen a ninguna de las actuales vacantes o que renunciaren la que se les adjudique, perderán el beneficio que les otorga la tercera de las disposiciones transitorias del invocado Reglamento de 23 de Agosto de 1924 para concursar en unión tan sólo de los actuales Secretarios en propiedad de la primera categoría, con exclusión de todos los demás.

9.º En el término de cinco días, los Gobernadores civiles elevarán a la Dirección general de Administración un estado comprensivo de la dotación correspondiente a cada una de las vacantes que figuran en la primera de las relaciones que acompañan a esta Real orden, para que publicándose aquél en la GACETA pueda llegar a conocimiento de los interesados.

10. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción del presente acuerdo, con la mayor urgencia, en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de los Ayuntamientos a que afecten las vacantes de que se publique el anuncio prevenido en el párrafo último del artículo 22 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924 en la forma que esa disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

RELACION NÚMERO 1

Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, vacantes en la actualidad y que no han sido anunciadas a concurso.

Provincia de Albacete.—Ayuntamientos de El Bonillo, Nerpio y Villarrobledo.

Alicante.—Alcoy, Altea, Almoradit, Aspe, Callosa de Segura, Grevillente, Elche, Monóvar, Pedreguer, Petrel, Pinoso, Santa Pola, Villajoyosa.

Almería.—Bédar, Canjáyar, Lucal-neta, Mojácar, Oría, Purchena, Tabernas, Vélez-Rubio, Vera.

Avila.—Capital, Barco de Avila.

Badajoz.—Berlanga, Fuente de Cam-

Los, Llerena, Monterrubio, Oliva de Jerez, Zalamea de la Serena.

Baleares.—San José, Santa Eulalia del Río.

Barcelona.—Badalona, Hospitalet de Llobregat, Tarrasa

Burgos.—Aranda de Duero, Lerma, Sedano.

Cáceres.—Brozas, Zórita.

Cádiz.—Alcalá del Valle, Medina-Sidonia, Olvera, Puerto de Santa María, Setenil, Villamartín.

Canarias.—Arrecife, Galdar, Hermigua, El Paso, Realejo Alto, Vallehermoso.

Castellón.—Lucena del Cid, Onda, Sagorbe, Viver.

Ciudad Real.—Puertollano, La Solana, Villanueva de la Fuente.

Córdoba.—Almodóvar del Río, Baena, Belalcázar, Castro del Río, Espejo, Espiel, Fernán-Núñez, Palma del Río, Peñarroya, Pozoblanco, Priego, Rute, Santaella.

La Coruña.—Ares, Boqueijón, Brión, Cabana, Camariñas, Cambre, Cesuras, Laraacha, Matpica de Bergantiños, Melid, Miño, Narón, Noya, Outes, Oza de los Ríos, Padrón, Paderne, Pino, Puente deume, Rianjo, Rois, Santa Comba, Santiago, Sobrado, Teo, Touro, Valdoviñes.

Cuenca.—Cañete, Iniesta.

Granada.—Illora, Zúbia.

Guipúzcoa.—Oyarzun.

Huelva.—Calañas, Cartaya, Ortega, La Palma, Trigueros.

Jaén.—Cazorla, Iznatoraf, Jódar, Linares, Lopera, Mancha Real, Oreera, Peal de Becerro, Pozo-Alcón, Rus y Mármol, Sabiote, Torreperogil.

Lérida.—Balaguer, Sort.

Lugo.—Barreira, Barreiros, Bece-reá, Begonte, Castro de Rey, Corgo, Chantada, Friol, Guntín, Mondoñedo, Monforte, Meira de Jusá, Otero de Rey, Puebla del Brollón, Puertomarín, Quiroga, Rivas del Sil, Riotorto, Sames, Trasparga, Valle de Oro.

Madrid.—Navalcarnero.

Málaga.—Alora, Cuevas de San Marcos.

Murcia.—Abanilla, Aguilas, Archena, Bulla, Calasparra, Fuente Alamo, Lorca, Molina de Segura, Moratalla, Pacheco, Totana.

Orense.—Avión, Cea, Calvos de Randín, Castro Caldelas, Guardamino, Irijo, Laza, Leiro, Montederramo, Monterey, Muíño, Paderna, Padrenda, Pereiro de Aviar, Piñor, Rairiz de Veiga, Verín, Ríos.

Oviedo.—Capital, Cangas de Onís, El Franco, Llanera, San Martín del Rey Aurelio, Siero, Vegadeo.

Pontevedra.—Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Campo Lameiro, La Cañiza, Tarbia, Forcarey, Grove, La Guardia, Golada, Meis, Mondariz, Mos, Poyo, Puenteareas, Rodeiro, Salceda de Caselas, Silleda, Sotomayor, Tomiño, Valga, La Estrada.

Santander.—San Vicente de la Barquera, Torrelavega.

Sevilla.—Arbuzal, Fuentes de Andalucía, Lebrija.

Soria.—Almazán.

Tarragona.—Amposta Uldecona.

Teruel.—Abarracín, Castellote, Montalbán.

Toledo.—Madridejos, Talavera de la Reina, Santa Cruz de la Zarza.

Valencia.—Alicira, Allora, Burjasot, Buñol, Carcagente, Cullera, Cheste, Chiva, Gandía, Mogente, Paterna, Puebla de Vallbona, Tabernes de Valldigna, Turis, Utiel.

Valladolid.—Nava del Rey.

Zamora.—Bermillo de Sayago.

RELACION NÚMERO 2

Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, vacantes en la actualidad y que han sido anunciadas a concurso.

Provincia de La Coruña.—Ayuntamiento de Vedra; sueldo, 4.500 pesetas; fecha en que termina el concurso, 14 de Abril.

Cuenca.—Capital, 6.000, 17 de Abril.

Oviedo.—Villayón, 4.500, 17 de Abril.

Cuenca.—Huele, 4.000, 21 de Abril.

Jaén.—Mengibar, 4.500, 24 de Abril.

Barcelona.—Olesa de Monserrat, pesetas 6.000, 30 de Abril.

Almería.—Lubrin, 4.500, 30 de Abril.

Zaragoza.—Borja, 5.000, 1.º de Mayo.

Huelva.—Nerva, 7.000, 1.º de Mayo.

Sevilla.—Carmona, 7.000, 2 de Mayo.

Almería.—Cuevas de Vera, 7.000, 2 de Mayo.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante la ausencia de esta Corte de D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración, se encargue V. S. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección, con la autorización que al mismo se otorgó por Real orden de 29 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor D. Pascual Gil Sánchez, Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA de 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial tercero de Telégrafos don Gregorio Sanahuja Manzanedo, con destino en la Estación de Bézmez (Córdoba), entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que recibía la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su co-

nocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1925.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Córdoba.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Adolfo Rodríguez Vargas, Secretario Intérprete de la Estación sanitaria de ese puerto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Funcionarios, dictado en 7 de Septiembre de 1918, y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director de la Estación sanitaria del puerto de Vigo.

Formado el escalafón del Cuerpo de Vigilancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6.º, párrafo tercero, del 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que dicho escalafón se publique en la GACETA de MADRID para los efectos legales correspondientes. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1925.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1918 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de

las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Pontevedra, Jaén y Huesca, y que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ricardo Beltrán Rózpide, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Marcos Martín de la Calle, D. Luis del Arco Muñoz, D. Rafael Montes Díaz y D. Ernesto Daura Ramos; y suplentes: D. Adolfo Cabrera Pinto, D. Antonio Jaén Morente, D. José Barnes Salinas y D. Rafael Ballester y Castell, Catedráticos de igual asignatura de Barcelona, Tarragona, Granada, La Coruña, La Laguna, Sevilla, Avila y Valladolid, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cabra, y que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Ramiro Suárez Bermúdez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Liso y Torres, D. José Pons y Bosch, D. Jaime Domenech Llompart y D. Narciso Puig y Soler; y

Suplentes: D. Rafael Vázquez Aroca, D. Vicente Floren Acero, don Gonzalo Brañas Florenández y don José Estadella Graells, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Toledo, Lérida, Murcia, Huesca, Córdoba, San Sebastián, Coruña y Tarragona.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 22 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a oposición libre la provisión de las Cátedras de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España, Historia de España e Historia Universal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Teruel y Santander, y que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente, D. Pío Zabala y Lera, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Fernández y Amador de los Ríos, D. Carlos González Huerta, D. José Bañares Maján y don Pedro Aguayo Bleya; y suplentes: don Modesto Jiménez de Bentrosa, D. José Lafuente Vidal, D. Valentín de la Varga Esteban y D. Manuel Miranda Garro, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Zaragoza, Badajoz, Málaga, Bilbao, Valencia, Alicante, Cádiz y Logroño, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

RECTIFICACION

En el Real decreto-ley publicado en la GACETA de ayer, relativo a la Compañía Trasatlántica, en el artículo 1.º, base 1.ª, por error material se dice: La prórroga del contrato modificado registrá desde 1.º de Enero del año actual y terminará en 31 de Diciembre de 1955, y debe decir de 1950.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Cónsul general de España en Buenos Aires, en despacho número 395, fecha 27 de Febrero próximo pasado, participa haber sido intercedida en el Hospicio de las Mercedes, de aquella ciudad, por tener sus facultades mentales alteradas, la súbdita española Rosa Funes San Salvador, soltera, de veinticuatro años de edad, domiciliada en la calle Paraguar, 1.589, desconociéndose más datos.

Asimismo manifiesta que, habiéndose inventariado los efectos dejados por la mencionada demente, se ha nombrado depositario de ellos a D. Carlos María Martinoli, nombramiento del que se ha levantado acta ante el Comisario titular a cargo de la Sección 17 de Policía.

Madrid, 28 de Marzo de 1925.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Manuel Feijóo Marquina, de treinta y dos años de edad, casado, sirviente, natural de Santiago de Rubios (Orense); Agapito Peleteiro Estévez, de treinta y nueve años de edad, casado, cocinero, natural de San Pedro Tenorio (Pontevedra); Elías Pascual, de treinta y ocho años de edad, casado, cajero, natural de Pontevedra, y María Manuela Sebastiana vedra, y María Manuela Sebastiana Fabiana Pinza y Sánchez de Ledesma, de cincuenta y dos años de edad, casada, natural de Alicante.

Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español

D. José Pérez Ramos, natural de Navatejera (León), domiciliado en Chinamaca (Puerto México), Presbítero, de cincuenta años de edad, hijo de José Pérez y de Carmen Ramos, ocurrido en Veracruz el 23 de Enero último.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Isidro Domínguez, de cuarenta y nueve años de edad, en su domicilio, calle Tarwin entre Gorriti y Honduras, de profesión jornalero del ferrocarril al Pacífico; Carmelo Rey Martínez, ocurrido el 25 de Agosto de 1924, a los cuarenta y ocho años de edad, casado, peón de limpieza, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre, 899; José Vázquez Domínguez, ocurrido el 16 de Septiembre de 1924, en su domicilio de Buenos Aires, calle Defensa, 544; Manuel Yáñez, ocurrido en el Hospital Teodoro Alvarez, de Buenos Aires, el 21 de Octubre último, y cuyos datos personales se desconocen; Justo Jufre, ocurrido en el Hospital Alvear, el 3 de Octubre último, a los cincuenta y dos años de edad, y cuyos datos personales se ignoran; Juan Gabaldo Pérez, ocurrido en su domicilio, calle de Santa María, 490, a los treinta y cinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero.

Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Longarins, de cincuenta y nueve años de edad, soltero y de profesión niquelador, ocurrido en la calle Olavania, 1.868, de aquella capital, el día 1.º de Noviembre último.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El

Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Bezoza, de sesenta años de edad, sastre, ocurrido en el hospital "Torcuato de Alvear", de aquella capital, el 20 de Diciembre último.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Martínez, ocurrido en el hospital "Ramos Mejía", de dicha capital, el día 25 de Enero último.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Joaquín Pau Castro, casado, chauffeur, ocurrido en aquella capital calle Corrientes, 2.309, el 28 de Octubre último, y Manuela Santamarina, de ochenta años de edad, viuda (sin más datos personales), ocurrido en la calle Famatine, número 3.240, de aquella capital, el 20 de Diciembre último.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que la Empresa del Ferrocarril del Sud ha depositado en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles de aquella capital la suma de 4.126,90 pesos—moneda nacional—como indemnización por el siniestro que produjo la muerte del obrero español Jenaro Julio Poure, ocurrido el 29 de Febrero de 1924 en la estación de Gerli.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que la Administración de los Ferrocarriles de aquel Estado depositó en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles de aquella capital la suma de 6.000 pesos—moneda legal—como indemnización por el accidente ocurrido el día 7 de Diciembre de 1922 en Puerto Deseado al obrero Ambrosio Zapata, más 100 pesos por gastos de entierro.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio haber depositado la Dirección general de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Comodoro Rivadavia, en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles de aquella capital, la cantidad de 5.033,30 pesos—moneda nacional—, como indemnización debida por el accidente fatal del trabajo ocurrido el día 12 de Octubre de 1924 en Comodoro Rivadavia al obrero Ricardo Díaz Otero, que, según referencias, deja herederos en España.

Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles D. Francisco Castellanos, ocurrido en aquella capital, calle de Juan B. Alberdi, número 5.665, el 3 de Febrero último, y D. Vicente Gómez Tablada, nacido el 27 de Octubre de 1859, hijo de Abdón y de Valentina (sin más datos personales), ocurrido en la calle Luis Viale, de aquella capital, el día 12 de Agosto último.

Madrid, 4 de Abril de 1925.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA
				Pescetas
Jerez de la Frontera.....	Sevilla.....	1.ª	Primero o de clase.....	6.00
Toledo.....	Pamplona.....	2.ª	Idem.....	2.500
Gugújica.....	Burgos.....	3.ª	Idem.....	2.250
Ecija.....	Sevilla.....	1.ª	Segundo o de antigüedad.....	5.000
Alcalá la Real.....	Granada.....	3.ª	Idem.....	1.750
Ormaiztegui.....	Coruña.....	3.ª	Idem.....	1.750
Ponferrada.....	Coruña.....	4.ª	Antigüedad absoluta.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Abril de 1925.—El Jefe Superior, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA.**DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO**

Examinado el expediente:

Resultando que en instancia dirigida a esta Dirección general con fecha 4 de Febrero pasado, D. Maçario Iglesia, en concepto de Presidente de la Caja de Auxilio mutuo de Inspectores de Primera enseñanza, solicita para la institución de referencia la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, apoyando su petición en el artículo 2.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Resultando que al expediente aparece unida una certificación librada por el Secretario de la institución, en la que consta que en sesión celebrada por aquélla se autorizó al Presidente para que solicite de las Autoridades competentes la exención de impuestos;

Resultando que a la instancia últimamente presentada se acompaña copia del Reglamento de la Asociación, en cuyo Reglamento se determina la constitución de la Caja de auxilio mutuo, el objeto de la misma, que es el de entregar en el plazo más breve posible el auxilio necesario a los derechohabientes del mutualista que fallezca; que las cuotas serán invariables para cada socio y proporcionales a la edad que tuviese al inscribirse, pagándose con arreglo a la escala que se transcribe; que tendrán derecho la persona o personas designadas nominalmente por el socio al hacer la inscripción; que podrán inscribirse los que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza solicitándolo del Presidente; que con la cuota de entrada, el 20 por 100 de las defunciones y las subvenciones o legados que pueda recibir la Caja, se formará un fondo de reserva, que deberá ser invertido en títulos de la Deuda pública, y por último, que los cargos de la Junta directiva son gratuitos, renunciables y reelegibles;

Considerando que D. Maçario Iglesias, en el concepto con que interviene tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Caja de Auxilio mutuo del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza;

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912;

Considerando que la Asociación de Auxilio mutuo del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza instituida en la ciudad de Oviedo realiza fines mutualistas y de cooperación, y, por consiguiente, se halla comprendida entre las Asociaciones con derecho a la exención del impuesto es-

pecial sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto por la ley de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado;

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del pago del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a la Caja de Auxilio mutuo del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza establecida en Oviedo y el inmueble que constituye el domicilio social, si es que llegase a existir destinado con tal exclusivo objeto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Sr. Delegado de Hacienda de Oviedo.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Cruz Laplana y Laguna, Obispo de Cuenca, y don Juan Crisóstomo Escribano, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad, en instancia dirigida a este Ministerio en 2 de Marzo del presente año, presentada el día 12 del mismo mes, en concepto de Patronos de la Fundación de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, instituida por D. Manuel Fernández Manrique y don Manuel Aguado Orozco, solicitan la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para los poseídos por dicha Fundación, manifestándose en otro sí, firmado por el señor Canónigo Lectoral, que a la Fundación de referencia se le ha expedido con fecha 11 de Marzo actual un resguardo de haber presentado en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas dos inscripciones intransferibles, números 468 y 4852, pertenecientes a dicha Fundación, por valor de 399.585 pesetas 96 céntimos;

Resultando que se acompaña a la instancia copia legalizada en debida forma de la escritura fundacional, otorgada en la ciudad de Cuenca el día 23 de Junio de 1804 ante el Escribano D. Pedro José Aguado, de cuya escritura resulta cuáles son los bienes que constituyen la Fundación; nombramiento de Patronos y facultades de los mismos; nombramiento de administradores; reserva e imposición de caudales; establecimiento de Maestros y Maestras y remuneración de cada uno de ellos; sus obligaciones; circunstancias de los niños que se han de admitir a la enseñanza; jubilación de los Maestros; ausencias, etc.;

Resultando que en dicha escritura fundacional, y por lo que respecta a la enseñanza de los niños, se determina que ésta habrá de ser con arreglo a los

planes que señale el Gobierno de la Nación, educándoseles en las prácticas de la doctrina cristiana, con prohibición por parte de los Maestros de corregirlos con dureza o con palabras injuriosas, y de admitir retribución alguna por esta enseñanza, salvo los regalos o agasajos que los niños tuvieran a bien hacerles;

Resultando que en la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Septiembre último se especifica que por supresión del Arcedianato de Moya, el Patronato y la administración de esta Fundación ha corrido a cargo del señor Obispo de la Diócesis y del Canónigo Lectoral, especificándose además que se agregaron a estas Escuelas las del pueblo de Mira (Cuenca), estableciéndose en la parte dispositiva de la mencionada Real orden que se clasifica a la Fundación como benéfica docente de carácter particular; que se confirme en sus cargos de Patronos al señor Obispo de Cuenca y al Canónigo Lectoral, que se hallan obligados a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, y que se proceda a convertir en títulos de la Deuda pública, con el carácter de intransferibles, los valores poseídos por la institución;

Considerando que el señor Obispo de Cuenca y el Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad, en el concepto de Patronos con que intervienen, tienen personalidad bastante para instar la exención del impuesto especial de personas jurídicas a nombre de la Fundación de don Felipe Antonio Martínez de la Mata, instituida por D. Manuel Fernández Manrique y D. Manuel Aguado Orozco, a que este expediente se refiere;

Considerando que la índole de la institución a que aquél se refiere obliga a que se comprenda dentro de las benéficas docentes y, por tanto, exenta del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, a tenor de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1912, Real decreto de 14 de Marzo de 1899 y disposiciones por que se rigen tales Fundaciones, desde el momento en que la de referencia se dedica a la enseñanza gratuita de niños sin exigir a éstos retribución alguna, según se especifica en la escritura que sirve de título fundacional, poseyendo al propio tiempo fondos suficientes para cumplir sus fines, sin necesidad de subvenciones del Estado, la Provincia o el Municipio, todo ello de acuerdo con las prescripciones del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que los bienes que constituyen la Fundación se hallan directamente adscritos al cumplimiento del fin benéfico, sin que pueda en este caso existir persona interpuesta, toda vez que los Patronos se hallan obligados a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno por expresa disposición de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y no pueden, por consiguiente, disponer de dichos bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que para ello le fué conferida en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado.

cioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a la Fundación de D. Felipe Antonio Martínez de la Mata, que reúnen los requisitos mandados observar en la Real orden de clasificación, y los inmuebles que se destinen directamente a los fines benéficos de la Fundación dicha.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda de Cuenca.

Examinado el expediente:

Resultando que D. Carlos Vallejo Moro, en concepto de Presidente de la Sección de Socorros Mutuos filial de la Real Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio, en instancia dirigida a este Centro solicita la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas para la Asociación de referencia, por entender que reúne los requisitos legales, haciendo constar que la mencionada Real Sociedad de Comisionistas y Viajantes, de la que es filial, se halla declarada exenta del impuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Abril de 1913, inserta en la GACETA del día 2 de Junio del mismo año:

Resultando que a la instancia se ha unido un ejemplar impreso cotejado con su original y con nota de aprobación por la Dirección general de Seguridad de los Estatutos y Reglamentos de la Sección de Socorros Mutuos de la Real Sociedad de Comisionistas y Viajantes de Comercio, en los que se determina que la Sección se crea con el objeto de recaudar una cuota por cada consocio en ella inscripto que fallezca y de entregar su producto íntegro a la persona que esté designada, o a los herederos del mismo en caso de no haber hecho esta designación, cooperando así a la obra de auxilio que la Sociedad de que es filial realiza; que sólo podrán pertenecer a esta Sección los socios de número y protectores de la Real Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio y las esposas de los mismos, y que en caso de disolución los fondos existentes se repartirán a prorrato entre los socios que subsistan y estén al corriente en los pagos, conforme a las cuotas por cada uno satisfechas:

Resultando que en el Reglamento por que se rige esta Sección se especifican los casos en que haya de abonarse la indemnización por fallecimiento de algún socio, elección de Junta, facultades del Presidente, apelación contra los acuerdos de la Junta directiva, reparto de fondos en caso de ser disuelta la Sección y otros varios que no influyen para nada en el carácter de la Asociación objeto del expediente:

Resultando que asimismo se unen a los Estatutos y Reglamento de la Real Sociedad de Comisionistas y Viajantes de Comercio, de que es filial la Sección de Socorros Mutuos, aprobados aquéllos en Junta general de 30 de Marzo de 1924, y por la Dirección

general de Seguridad en 24 de Mayo siguiente;

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limitan a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exención que establece la letra F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sección de Socorros Mutuos, filial de la Real Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio, fundada en Madrid, realiza como fin peculiar y especialísimo la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con las cuotas de los socios se atiende a los socorros en caso de muerte de un asociado:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquéllos, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes por delegación que le fué conferida en Real orden de 21 de Octubre de 1913:

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda que la Sección de Socorros Mutuos filial de la Real Sociedad Española de Comisionistas y Viajantes de Comercio fundada en Madrid, tiene derecho al goce de la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas por lo que respecta a los bienes que posee la Asociación de referencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Sr. Delegado de Hacienda en Madrid.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición en Auxiliares, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Pontevedra, Jaén y Huesca, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 15 de Julio de 1921, y acompañar recibo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio cincuenta pesetas.

La apreciación de las condiciones corresponde exclusivamente al Minis-

terio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y 22 de Enero último, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la plaza de Catedrático de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cebra, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintidós años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.º Acompañar recibo de la Habilitación de este Ministerio de haber abonado 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha y 22 de Enero último, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las plazas de Catedrático de Geografía e Historia de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Teruel y Santander, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 3 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

5.º Acompañar recibo de la habilitación de este Ministerio de haber abonado 50 pesetas.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 23 de Marzo de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza. — International Correspondence Schools System. Cuaderno de estudio con cuestionario de examen, primera edición. Título: "Generadores y motores de corriente continua", número 3.291. Páginas, 89. Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Seranton.—Impresores: Unwing Brothers Ltd, Londres Waking (Inglaterra).

Madrid, 21 de Marzo de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes, Pérez G. Nieva.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de los administradores nombrados por D. Jacinto Benavente para que ejerzan, respecto de sus obras teatrales en las provincias que a continuación se citan, las facultades que determina el artículo 118 del vigente Reglamento de Propiedad intelectual de 3 de Septiembre de 1880, y que se publica en vista de la instancia que D. Gregorio M. López, con poder de dicho Sr. Benavente, ha dirigido a este Registro general con fecha 10 del corriente mes, a los efectos de la Real orden dictada en 27 de Junio de 1896

por el suprimido Ministerio de Fomento:

Tarragona, D. Eduardo Navas Sagarra.

Huelva, D. Marcial Gutiérrez-Grau. Sevilla, D. Rafael Moreno Laso de la Vega.

Santander, D. Francisco Larrosa.

Segovia, D. Juan Bonnefoy.

Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros D. Francisco Fernández, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Subdelegado de Sanidad de Pontevedra, Sr. López de Castro, la Real orden de 12 de Diciembre último y el favorable informe del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en la provincia de Gerona.

De orden del señor Subsecretario, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero subalterno del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Corsini, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Burgos, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero, y por consiguiente concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Madrid.

De orden del señor Subsecretario, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 250 al 257 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Fernández Ortiz, vecino de Mancha Real, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 63.907,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Miguel Fernández Ortiz, vecino de Mancha Real (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Arquillos a Villacarrillo, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 136.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 141.648,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de reparación, de explanación y firme de los kilóme-

tros 1 al 13 de la carretera de Estación de Vilches a La Aliseda, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Antonio Delgado, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 191.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.667,26 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Antonio Delgado, vecino de Andújar (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 3.333 al 4.700 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrato, por la cantidad de pesetas 40.144,07, siendo el presupuesto de contrata de 40.144,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sre. Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 45, 47, 48 y 50 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el ser-

vicio al mejor postor, D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 49.950,25, siendo el presupuesto de contrata de 49.950,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sres. Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 73, 77, 79, 80, 87 y 94 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.999,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.999,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Francisco Gallardo Pérez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 14, 17 y 18 de la primera y 40 al 43 de la segunda de las carreteras de Constantina a Aznalcóllar, sección de Alcalá del Río a Castilblanco y de Cazalla de la Sierra a Lora del Río,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Cristóbal Luque Llamas, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción

al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 65.067 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sres. Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. Cristóbal Luque Llamas, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 26 de la carretera de Angeles a Noya y kilómetros 1 al 4 de Los Barreiros a la Esclavitud, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Constantino González Pena, vecino de Sotelo de Montes, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 178.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 204.746 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. Constantino González Pena, vecino de Sotelo de Montes (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura parcial del puente sobre la ría del Barquero, en la carretera de Vivero a Linares, provincia de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 9.000 pesetas, siendo el

presupuesto de contrata de 9.018 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. José Malvar Corbal, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 4 al 15 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Sierra Jaime, vecino de Badajoz, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 147.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 186.653,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Antonio Sierra Jaime, vecino de Badajoz.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura de los puentes sobre los ríos Arroyo y Alagón, de la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo, provincia de Cáceres,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Hernández, vecino de Salamanca, provincia de Cáceres, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 21.948 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 27.464,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de con-

trata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Manuel Hernández, vecino de Salamanca.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se aprueben los seis expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que a continuación se expresan: Bañobánca a Olmedo de Camaces; Cipérez al camino vecinal de Grandes a Villaseco de los Gamitos; Cipérez a la carretera de Salamanca al muelle de Fregeneda, en el kilómetro 56, pasando por Gemexiego; Martinamor a Valdemierque; Tremedal a Villagordo, pasando por Puestas, y Pereñas a la carretera de Salamanca a Fermoselle, pasando por Villarino.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que a continuación se expresan y sólo para los efectos que determina la ley de Caminos vecinales:

El Sotillo, por Navalpotro, a empalmar en La Fuensaviñán con el de Abánades a la carretera de Madrid a Francia.

Mirabueno a la carretera de Masegoso a Sigüenza y Torrecuadrada, de los Valles a Navalpotro.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, A. Faquineto.

Señor Gobernador civil de Guadaluajara.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo del pueblo de Ale-

do y siguiendo la dirección del actual camino de uso público, pase por el Corral de Salas-Dorado y Venta de Bernabé cruce el construido desde Lorca a Zarzadica de Totana, pase por el puente sobre el barranco de Torrealvilla y enlace con la carretera de Caravaca a Aguilas, en el kilómetro 47 a 48, promovido a instancia del Ayuntamiento de Aledo.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de Murcia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública de dos caminos vecinales, uno que partiendo del kilómetro 274 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, termine en el pueblo de Abertura y otro que partiendo del mismo pueblo, enlace con la carretera de Zorita a Miajadas, promovido por el Ayuntamiento de Abertura.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, a tenido a bien aprobar el expediente informativo y declarar de utilidad pública el camino vecinal de la carretera de Las Rozas a El Esorial a la de Madrid a La Coruña, pasando por Galapagar y el apeadero de La Navata, a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales vigente.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, a tenido a bien aprobar el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Bardecorex a Barca a empalmar con el camino vecinal de Barca a la carretera de Burgo de Osma a Ariza, en esa provincia.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direc-

ción general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes:

Prolongación del de la carretera de Vigo a Vincios a la de Villacastín a Vigo, hasta la de Pontevedra a Camposancos, por Caride, terminando en el arranque del ramal al Faro de la Guía.

De la carretera de Pontevedra a Camposancos, en el Tourol, al Faro de la Guía, por Espiñeiro, ambos del Ayuntamiento de Lavadores de esa provincia.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vista la instancia promovida por el Ayudante principal de Obras públicas, D. Julián Roldán Martín de Lucía, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad señor Fernández Alcaraz, la Real orden de 12 de Diciembre último y el favorable informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Guadiana, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose acceder a lo solicitado por el referido Ayudante, y en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en Sierra de Malagón.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente intruido a instancia de D. Luis Trucharte Samper en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre en el término de Pinatar (Murcia), y destinarle a secadero de redes:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de San Pedro de Pinatar, la Comandancia de Marina, el Consejo Provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y

Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Luis Trucharte Samper para ocupar, con destino a secadero de redes, un trozo de terreno en la zona marítimo-terrestre del término de San Pedro del Pinatar (Murcia); quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª El terreno cuya ocupación se autoriza, situado en la zona marítimo-terrestre del Mar Menor, sitio llamado "Los Cuarteros", del término municipal dicho, tiene, según el proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero militar D. Ricardo Salas, una longitud a frente de veinticinco (25) metros, y su anchura la que existe entre la línea de agua y la línea que limita por la parte de tierra dicha zona, según el deslinde que se practique.

2.ª Dentro del plazo de tres meses (3), contados a partir de la fecha de esta disposición, se practicará por la Jefatura de Obras públicas de la provincia el deslinde o amojonamiento de la parte de zona marítimo-terrestre cuya ocupación se autoriza, y de estas operaciones se levantará la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Los gastos que se ocasionen con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en la condición anterior, serán de cuenta del concesionario.

4.ª El concesionario utilizará la zona concedida para varar los buques de su propiedad y para el tendido de sus redes, no pudiendo ocupar la citada zona ni utilizarla para otros usos sin previa autorización.

5.ª Siempre que el concesionario deje de utilizar, total o parcialmente, los terrenos de la zona concedida para las operaciones antes mencionadas, podrán ocupar dichos terrenos los pescadores que lo necesiten para varar sus embarcaciones y poner a secar sus redes, sin que por ello tengan que abonar al concesionario remuneración alguna.

6.ª En toda época, y cualesquiera que sean las operaciones, quedará expedita la zona de vigilancia litoral.

7.ª Esta autorización quedará sin efecto cuando, a juicio de la Autoridad militar competente, sea necesario posesionarse de esa parte de la playa para la defensa de la costa, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por parte del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 71 del Reglamento de 11 de Julio de 1912.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien

(100) pesetas, según previene la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Presentadas a la subasta de las obras de mejora de la entrada del puerto de San Vicente de la Barquera (Santander) tres proposiciones, resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Francisco Gutiérrez Alonso, el que se compromete a ejecutar las obras subastadas por la cantidad de pesetas 438.888, que produce una baja de 40.176,15 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de las obras de referencia al mejor postor, D. Francisco Gutiérrez Alonso, por la expresada cantidad de pesetas 438.888.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Para optar a la subasta de las obras de construcción del puerto de Tarifa (Cádiz), se ha presentado una sola proposición suscrita por D. Antonio Moreno Zubia, en representación de la S. A. de Construcciones y Pavimentos, quien se compromete a ejecutar la mencionada obra por la cantidad de pesetas 5.464.900, que produce una baja de 171.341,68 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta.

En vista de ello y de haberse cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al único postor D. Antonio Moreno Zubia, en representa-

ción de la Sociedad Anónima de Construcciones y Pavimentos, en la expresada cantidad de cinco millones cuatrocientas sesenta y cuatro mil novecientas (5.464.900) pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de El Ferrol para la contratación de las obras de ampliación del muelle Sur:

Resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1924 se autorizó a la Junta de Obras del puerto de El Ferrol para anunciar y celebrar dicha subasta:

Resultando que de las dos proposiciones presentadas resultó ser económicamente la más ventajosa la suscrita por D. José Blas y Núñez, quien se compromete a ejecutar las obras con sujeción a los requisitos y condiciones exigibles por la cantidad de 184.900 pesetas:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la construcción de las mencionadas obras al mejor postor, D. José Blas y Núñez, por la expresada cantidad de ciento ochenta y cuatro mil novecientas pesetas (184.900).

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras, el del interesado y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sr. Gobernador civil de La Coruña.

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta de las obras de construcción de la Lonja para el pescado en el puerto de Cádiz:

Resultando que por Real orden de 15 de Noviembre de 1924 se autorizó la celebración de dicha subasta por la Junta de Obras del puerto:

Resultando que de las cuatro proposiciones presentadas ha resultado ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Rafael Manzano Trujillo, en nombre de la Compañía anónima de Suministros Marítimos e Industriales, quien se compromete a ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de 179.541,69 pesetas, que produce una baja de 24.715,06 pesetas en el presupuesto de contrata:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la construcción de las obras de referencia al mejor postor, D. Ra-

fael Manzano Trujillo, en nombre de la Compañía anónima de Suministros Marítimos e Industriales, por la expresada cantidad de 179.541,69 pesetas (ciento setenta y nueve mil quinientas cuarenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos).

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, el de la Junta de Obras y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

AGUAS.—Trabajos hidráulicos.

Dispuesto por Real orden de 24 del actual que se someta a información pública el proyecto de pantano de Francolí,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio que exige la ley de 7 de Julio de 1911, teniendo para ello en cuenta que con el expresado pantano se trata de mejorar y ampliar regadíos existentes.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos de auxilios se presentarán en el Gobierno civil de Tarragona.

El proyecto estará de manifiesto durante aquel plazo en este Ministerio y en el citado Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto, consistente en la creación de un embalse de 40.607,174 metros cúbicos de capacidad normal, destinados al riego de 15.000 hectáreas de terreno del campo de Tarragona, estableciendo un dique de fábrica de 49 metros de altura y demás obras necesarias en la llamada "Garganta de la Riba" y en el punto en que la línea del ferrocarril de Lérida a Tarragona, a su salida de la estación de aquel nombre, cruza el río Francolí para continuar a Vilabert.

Quedarán inundados por el embalse la población y estación de Vilabert, parte de la línea del ferrocarril de Lérida a Tarragona, perteneciente a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, parte de la carretera del Estado de Reus a Montblanch y la zona de casas y terrenos que se indica en los planos, comprendiéndose en el proyecto las obras necesarias para desviar las citadas línea del ferrocarril y carretera.

Los términos municipales que abarca la zona regable son: Tarragona, Reus, Valls, Alcober, Vallmonil, La Masó, Raurell, La Selva, Vilallonga, Morell, Constantí, Nulles, Perafort, Puigdelví, Secuita, Garidells, Montblanc, Borjas del Cam-

po, Riudoms, Viñols, Archs, Botarell, Montroig, Cambrils, Vilaseca, Pobra de Mafumet, La Canonja, Hospitalet, Almoester y Castellvell, todos de la provincia de Tarragona. Madrid, 30 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Vicente Escolá Tojar, Ayudante de Montes, con destino en la sexta División Hidrológico-forestal (Zaragoza), en solicitud de nueva ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Jefe de la citada División Hidrológico-forestal y de la certificación facultativa bastante que acompaña, ha tenido a bien prorrogarla por última vez por un mes más, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y concordantes, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado. Esta última prórroga terminará el día 19 de Abril próximo y durante ella podrá residir en Barcelona el interesado.

Lo que de orden del Sr. Subsecretario comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Manuel Simón Segura, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 14 de Marzo de 1925), para el cargo de Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio, en la vacante producida por dimisión de

D. Francisco Lozano Amaro, admitida por Real orden de 22 de Noviembre de 1924.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a don Eduardo Guerrero del Valle López, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Febrero de 1925), para el cargo de Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio, cesando como consecuencia de este nombramiento el que viene ocupando la plaza interinamente, D. Basilio Mateo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Fernando Rodríguez González, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Febrero de 1925), para el cargo de Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio, cesando como consecuencia de este nombramiento el que viene ocupando la plaza interinamente, D. Francisco Verdejo Fortes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid,

1 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Catalino Fraguas Herranz, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 14 de Marzo de 1925), para el cargo de Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Explotación), en el mismo cargo que viene desempeñando interinamente por menos de cinco años, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio, debiendo estamparse por el Director Jefe de dicha dependencia en el título provisional del interesado la correspondiente diligencia de haberle sido conferido el cargo en propiedad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad a D. Juan Serrano Leal, designado por el Ministerio de la Guerra (GACETA de 20 de Febrero de 1925), para el cargo de Guarda en el Instituto Agrícola de Alfonso XII (Sección de Enseñanza), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo 6.º del vigente presupuesto de este Ministerio; debiendo cesar como consecuencia de este nombramiento el que viene ocupando la plaza interinamente, D. Raimundo García García.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.